

# RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-202-2022

**Fecha:** 30 de diciembre de 2022

**Reclamante:** 

**Administración o Entidad reclamada:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Información solicitada:** EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN QUE SIRVIÓ COMO ANTECEDENTE PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE RELATIVA A UNA RECLAMACIÓN SOBRE HORARIOS PERSONALES DEL PROFESORADO Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA

**Sentido de la resolución:** PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** EMPLEO PÚBLICO/OTROS

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Que el 16/12/2022 el reclamante presentó escrito ante la Secretaría General de la Consejería de Educación, solicitando acceso a información pública, en concreto a un informe de la Inspección de Educación relativo a una reclamación sobre horarios personales del profesorado y todo el expediente relacionado con el posterior recurso de alzada que se interpuso ante la resolución de dicha reclamación.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de diciembre de 2022, se dicta ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D.

[REDACTED] en la que se dispone:

*“1. Desestimar el recurso de alzada presentado por D. Martín F. Aznar Ruiz, por el que solicita que sea declarado ilegal su horario personal del actual curso escolar 2019/2020, ya que contemplado el cómputo total y global del horario de este profesor -una vez hechas las pertinentes compensaciones horarias- se ajusta plenamente al número de horas lectivas y complementarias promedio que le corresponden semanalmente”.*

**CUARTO.-** Con fecha 30/12/2022 el reclamante interpone escrito ante este Consejo, señalando:

**“Expone:**

*QUE el 16/12/2022 se realizó escrito ante la Secretaría General de la Consejería de Educación solicitando acceso a información pública, en concreto a un informe de la Inspección de Educación relativo a una reclamación sobre horarios personales del profesorado y todo el expediente relacionado con el posterior recurso de alzada que se interpuso ante la resolución de dicha reclamación.*

*QUE la administración está obligada a contestar todos los recursos de alzada que se interpongan ante actos administrativos que sean recurribles en alzada.*

*QUE a mi solicitud de acceso a información pública se me ha contestado con la orden de la Excma. Sra. Consejera de Educación cuya referencia es:*

*N/Rfa: Vicesecretaría/SRI/UT/jhm*

*ASUNTO: Remitiendo Orden de la Sra. Consejera concediendo el acceso a la información pública solicitada por Usted el 16 de diciembre de 2022 (AIP-569-2022) (EDU-97)*

*QUE en esa orden NO se incluye la contestación obligada ante el recurso de alzada referido, tan solo incluye un informe de Inspección que le atañe.”*

**Solicita:**

*Que en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se me remita específicamente la obligada resolución de mi recurso de alzada y toda la información interna relacionada con el mismo (el expediente completo) a lo que tengo derecho.”*

**CUARTO.-** Se ha recibido en este Consejo expediente de la Consejería de Educación en la que se contiene ORDEN DE 21/12/2023 DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] en la que se dispone:

*“Primero. – Conceder el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de los artículos 105.b) y 23.1 de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fundamentado en la comunicación interior nº 307797/2023, de 20 de diciembre, así como el resto de documentos que le acompañan, remitido todo ello por el Servicio de Personal Docente que se anexan a la presente Orden.”*

Esta orden es notificada al reclamante el 21/12/2023.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la administración reclamada **ha facilitado el acceso a la información solicitada, esta reclamación ha perdido su objeto**.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

### III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-202-2022, INTERPUESTO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**

LOPEZ MARTINEZ, JOSE 12/02/2024 13:23:13 LOPEZ ACOSTA SANCHEZ LA FUENTE, MARGARITA 11/04/2024 13:43:15 PEREZ MARTINEZ, JUANA 11/04/2024 14:56:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)